

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 vigentes para 2018) de conformidad a lo establecido en el Séptimo Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018).

Artículos	Descripción
Del 1 al 10	Título I. Disposiciones Generales
Del 11 al 14 y del 18 al 23	Componente de Capitalización Productiva Pecuaria
57	Título III. Mecánica Operativa
Del 59 al 65	Título IV. Disposiciones Complementarias

-Elementos Técnicos y Valores de Referencia de los Conceptos de Apoyo para los Programas de Fomento Ganadero y Concurrencia con las Entidades Federativas.

-Convenios de Colaboración que la "FND" suscriba con las Dependencias para participar como Instancia Ejecutora.

5. Políticas

5.1 Generales

- 5.1.1 Para la entrada en vigor y aplicación del presente manual, en la operación del Componente de Desarrollo Productivo Sur Sureste y Zonas Económicas Especiales y el Subcomponente de Activos Productivos, "FND" deberá contar con la Designación como Instancia Ejecutora por parte de la Unidad Responsable, para el resto de los Componentes se deberá contar con el Convenio de Colaboración suscrito con la SAGARPA.
- 5.1.2 En todos los casos los incentivos estarán sujetos al cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, a la autorización del crédito asociado al proyecto de inversión presentado en ventanilla y a la disponibilidad presupuestal del componente o incentivo, según corresponda. La simple presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento del incentivo, no genera derecho a obtener el incentivo solicitado. Asimismo, la opinión favorable sobre la viabilidad del proyecto, sustentado en la evaluación técnica-financiera de la solicitud, no implica la autorización de los incentivos solicitados.
- 5.1.3 Las solicitudes que no se registren en el sistema correspondiente en el período de ventanilla establecido para tal efecto, se darán por no recibidas.
- 5.1.4 Para los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 32-D, en los párrafos quinto, sexto y séptimo del Código Fiscal de la Federación (CFF), la "FND" deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los beneficiarios, previo a la autorización o entrega del incentivo. Asimismo, se deberá verificar también el estar al corriente con las obligaciones en materia de Seguridad Social.
- 5.1.5 La aprobación de los incentivos será emitida por el Subcomité de Capacitación. Para los incentivos tramitados ante la Agencia Corporativa, ésta aprobación será emitida por el Comité de Capacitación y Asesoría a Productores y Empresas de Intermediación Financiera en el Medio Rural. En el caso de los incentivos cuyo monto de estos sea igual o menor a \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), la aprobación será facultad del titular de la agencia

de crédito rural en forma mancomunada con un ejecutivo de financiamiento rural.

- 5.1.6 El Proceso de aprobación de Incentivo, descrito en los apartados 7.2 y 7.3 del presente manual, podrán invertir el orden con las actividades 25 a 34 descritas en el apartado 7.1, siempre que se cuente con el análisis positivo de la Gerencia de Fomento a Productores y Empresas Rurales (actividades 18 a 24).
- 5.1.7 La asignación de suficiencia presupuestal de las solicitudes de los componentes en los que "FND" participa como Instancia Ejecutora se determina en función del criterio "primero en tiempo, primero en derecho"; considerándose como primero en tiempo aquellas solicitudes que cumplan todos los requisitos aplicables y cuenten con crédito al menos solicitado.
- 5.1.8 La autorización y asignación de suficiencia presupuestal puede darse cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos aplicables al incentivo y cuente con crédito solicitado.
- 5.1.9 El beneficiario que se abstenga de firmar el Convenio de Concertación en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se le tendrá por desistido del incentivo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito.
- 5.1.10 La Agencia Estatal o Agencia de Crédito Rural requerirá al beneficiario la entrega de un recibo o factura conforme a la normatividad aplicable a cada componente o incentivo.
- 5.1.11 El depósito de los recursos autorizados a los beneficiarios se realizará en una cuenta bancaria a nombre del beneficiario que será empleada para el manejo y administración de los recursos vinculados al proyecto de inversión. Para el caso del Componente de Desarrollo Productivo Sur-Sureste y Zonas Económicas Especiales, el Subcomponente de Activos Productivos y el Incentivo Recuperación de Suelos con Degradación Agroquímica Principalmente Pérdida de Fertilidad, la cuenta deberá ser exclusiva para el manejo y administración de los recursos vinculados al proyecto.
- 5.1.12 En caso de pago al proveedor, el beneficiario deberá proporcionar la carta de instrucción a favor del proveedor en escrito libre debidamente firmada por el beneficiario donde se indique la razón social y la CLABE interbancaria de la cuenta de depósito; quedando obligado el proveedor y beneficiario a presentar constancia de que el productor recibió el bien o servicio contratado.
- 5.1.13 El beneficiario solicitará autorización previa por escrito a la "FND" de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado o a las condiciones de los incentivos acompañadas de la documentación que describa adecuadamente las modificaciones propuestas y su justificación. La "FND" resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario, se entenderá que fue resuelto en sentido negativo. En los casos que haya modificaciones a lo pactado en el convenio de concertación se elaborará un convenio modificatorio (excepto las prórrogas).

Para la autorización de modificaciones por la "FND", deberán aplicarse los siguientes criterios:

- No se excedan los límites máximos del incentivo establecidos en la normatividad, ni el monto, ni el porcentaje.
- El propósito y enfoque general del proyecto siga siendo el mismo.
- No se afecte negativamente el impacto y la población objetivo acordada.
- Que la Instancia de Aprobación correspondiente ratifique su aprobación, como consecuencia de una nueva evaluación del proyecto.

- En caso de prórroga, la Agencia de Crédito Rural remitirá a la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios la petición del beneficiario y esta a su vez, analizará la viabilidad y en su caso, autorizará la prórroga correspondiente, sin necesidad de celebrar convenio modificatorio. La Gerencia tendrá que hacer del conocimiento del Subcomité de Capacitación y la Gerencia de Fomento a Productores y Empresas Rurales dicha autorización.

5.1.14 En caso de que no se cumplan las condiciones indicadas en el respectivo convenio de concertación, por causas no atribuibles al beneficiario o de fuerza mayor, la "FND" podrá celebrar con el beneficiario un convenio modificatorio, siempre y cuando no se afecte la viabilidad técnica y financiera del proyecto considerando los criterios establecidos en el numeral inmediato anterior.

5.1.15 Para el desistimiento de las solicitudes de incentivo bastará con que el solicitante lo manifieste por medio de correo electrónico (identificado o proporcionado por el beneficiario) o escrito dirigido a la Agencia.

5.1.16 La Agencia deberá realizar al menos 2 visitas a lo largo de la ejecución del proyecto, salvo que las Reglas de Operación aplicables a cada componente o incentivo indiquen un mayor número de visitas.

En las visitas de supervisión se deberá verificar que el incentivo se aplique conforme a los montos y conceptos autorizados, que el Proyecto se ejecute y que se cumpla con lo pactado en el calendario de ejecución del Convenio de Concertación, utilizando la Cédula correspondiente.

5.1.17 El incentivo podrá ser entregado en su totalidad, una vez que haya sido autorizada la solicitud, se hayan cumplido los requisitos para el pago y se cuente con la autorización del crédito ligado al proyecto.

5.1.18 Para la comprobación de la aplicación de incentivo recibido, el beneficiario presentará comprobante fiscal y/o el documento que compruebe la erogación del recurso conforme a la normatividad aplicable. Se reconocerá el gasto relacionado con el proyecto, a partir del primero de enero de 2018 y hasta la fecha de conclusión para incentivos devengados al cierre del ejercicio fiscal y concluidos durante el siguiente año acorde a lo descrito en el convenio de concertación.

La Agencia que tramite el incentivo deberá verificar la autenticidad de los comprobantes fiscales, a través del portal que el SAT establezca para tal efecto.

En el reverso de la impresión del Comprobante fiscal el beneficiario deberá registrar la siguiente leyenda: *"Bajo protesta de decir verdad, señalamos que este documento es copia fiel del original o impresión del comprobante fiscal digital que obra en nuestros archivos"*, en caso del Componente Desarrollo Productivo Sur-Sureste y zonas Económicas Especiales, ésta leyenda deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 34 de las Reglas de Operación correspondientes, debiendo estar firmada por el beneficiario o el representante legal de éste. Asimismo, los beneficiarios deberán poner en los comprobantes fiscales y demás documentación original que se utilice para justificar el incentivo la leyenda: *"El presente documento forma parte de la comprobación del incentivo Federal del Componente (Señalar el componente correspondiente) 2018"*, la cual deberá estar firmada por el beneficiario o su representante legal.

Los beneficiarios deberán entregar a la Agencia de Crédito Rural, tanto el comprobante fiscal en forma impresa como el archivo electrónico en su formato XML.

La Agencia de Crédito Rural podrá recibir los comprobantes fiscales, independientemente que éstos tengan la leyenda de "Factura", siempre y cuando ésta cumpla con las contribuciones de acuerdo a la figura legal que tenga.

La Agencia de Crédito Rural encargada de la recepción y trámite de la solicitud y documentación, deberá validar la autenticidad de los comprobantes fiscales y anexar al expediente la impresión de dicha validación.

- 5.1.19 Para la comprobación de la aplicación de los incentivos recibidos, por parte del beneficiario, no se contabilizará lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 5.1.20 En caso de no cumplirse el total de las metas comprometidas en el instrumento jurídico correspondiente por causas atribuibles al beneficiario, se solicitará la devolución proporcional de los incentivos, así como sus productos financieros y podrá finiquitar los recursos convenidos.
- 5.1.21 En caso de que el beneficiario del componente o incentivo no ejerza total o parcialmente el crédito vinculado al proyecto apoyado, se obliga a reintegrar la parte proporcional del incentivo que no se encuentre ligado al crédito ejercido a la "FND" así como sus productos financieros.
- 5.1.22 La Agencia y el beneficiario, al término de los compromisos señalados en el Convenio de Concertación y una vez verificado su cumplimiento, suscribirán un acta finiquito de las acciones convenidas.
- 5.1.23 El expediente físico del incentivo otorgado, deberá ser conservado por la Agencia, de conformidad a la legislación aplicable y a lo establecido en el instrumento Jurídico correspondiente; así mismo lo tendrá a disposición para efectos de supervisión y revisión interna, tanto de la "SAGARPA", como de los órganos fiscalizadores facultados.
- 5.1.24 Dado que el presente documento se encuentra fundamentado en las Reglas de Operación correspondientes para el ejercicio fiscal 2018, todas las precisiones en él contenidas, se aplicarán a las solicitudes recibidas por la "FND" en dicho ejercicio, con independencia de la fecha de publicación del presente documento, por lo que las cuestiones no previstas en el presente Manual, serán resueltas conforme lo establecido en dichas Reglas o en caso de no estar previsto por estas últimas, por consulta realizada a la "UR" correspondiente.
- 5.1.25 En las convocatorias emitidas por la "FND" se podrán establecer especificaciones técnicas.

5.2 Incentivo de Infraestructura y Equipamiento para Instalaciones Productivas

- 5.2.1 La cobertura es nacional.
- 5.2.2 La población objetivo de este Incentivo son las Unidades Económicas Rurales Agrícolas, personas físicas o morales legalmente constituidas, dedicadas a las actividades agrícolas primarias y los Sistemas Producto Agrícolas Nacionales.
- 5.2.3 El sistema designado para el registro, autorización, ministración, seguimiento y supervisión de las solicitudes del incentivo es el Sistema Don Ru.